



REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1871 DEL 2008

"Por la cual se establecen las condiciones operativas adicionales para la implementación del sistema de prescripción para el acceso al servicio de Telefonía Pública Básica Conmutada de Larga Distancia"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las que le confieren el artículo 12 de la Resolución CRT 1813 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución CRT 1813 de 2008 la CRT estableció los lineamientos generales en materia de prescripción, definiendo las responsabilidades de los operadores de TPBCLD y de los operadores de acceso sobre el particular.

Que según lo dispuesto en el artículo 12 de la citada resolución corresponde al Director Ejecutivo de la CRT, previa aprobación del Comité de Expertos Comisionados, establecer las reglas de carácter técnico y operativo.

Que el artículo 2 de la Resolución CRT 1813 de 2007 consagra que a partir del 1º de octubre de 2008, los suscriptores y/o usuarios de los servicios de TPBCLD tendrán derecho a suscribir acuerdo de prescripción con un operador de TPBCLD para cursar llamadas de este servicio mediante la marcación de los códigos 02 y 002 asignados al sistema de prescripción.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución CRT 1813 de 2008, el sistema de prescripción operará mediante la implementación de una Base de Datos de Prescripción que estará a cargo de los operadores de TPBCLD en su constitución y gestión, la cual deberá estar disponible a partir del 1º de octubre de 2008.

Que así mismo, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con el artículo 4 de la Resolución CRT 1813 de 2008, los operadores de acceso deben habilitar el sistema de prescripción para el acceso al servicio de TPBCLD a partir del 1º de octubre de 2008, haciendo todas las

W6

adecuaciones técnicas y operativas que se requieran para tal fin, así como realizar al interior de su red todos los ajustes que sean necesarios para la operación del servicio de TPBCLD en la modalidad de prescripción, incluyendo el proceso de consulta de la Base de Datos de Prescripción.

Que la propuesta regulatoria que culminó con la expedición de la Resolución CRT 1813 de 2008, puso a consideración y discusión del sector en cumplimiento del Decreto 2696 de 2004, un proyecto de resolución y el documento soporte, en el que se abordaron asuntos propios de la operatividad de la prescripción, como por ejemplo el esquema de la base de datos, los costos de implementación, el procedimiento para la prescripción, términos para la activación y terminación de las solicitudes de prescripción, entre otros, respecto de los cuales el sector presentó sus observaciones y comentarios, las cuales han sido consideradas por la CRT.

Que operadores de TPBCLD, en cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución CRT 1813 de 2008, constituyeron el Comité de Operadores para la Implementación del Sistema de Prescripción para el Servicio Telefónico de Larga Distancia - COLD, según consta en acta de fecha 11 de abril de 2008, suscrita por: CONVETEL S.A. E.S.P., CT&T S.A. E.S.P., ETB S.A. E.S.P., NIVITEL S.A. E.S.P., COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., TELEORINOQUIA S.A. E.S.P., TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., TELMEX TELEFONÍA S.A. E.S.P., EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., CONSULNETWORKS S.A. E.S.P., AMENA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. y TELEJAMUNDI S.A. E.S.P. Esta acta quedó abierta a la adhesión o suscripción de otros operadores de TPBCLD.

Que con posterioridad a la suscripción del Acta de constitución del citado Comité, se adhirieron a la misma los operadores de TPBCLD TELESYS S.A. E.S.P., MULTILLAMA COLOMBIA S.A. E.S.P., TPT COLOMBIA S.A. E.S.P., STAR IP COMMUNICATIONS S.A. E.S.P. y SIPCOM S.A. E.S.P., según consta en anexo firmado el 6 de mayo de 2008.

Que a efectos de facilitar la implementación del sistema de prescripción, la CRT participó como observador y facilitador del Comité mencionado, en las reuniones de trabajo llevadas a cabo los días 27 de marzo, 4 y 11 de abril y 6 de mayo de 2008.

Que en las referidas reuniones, fueron analizados y debatidos los asuntos relevantes para el correcto funcionamiento del sistema de prescripción. En este marco, los operadores tuvieron amplia oportunidad de efectuar sus planteamientos, y alcanzaron algunos acuerdos, lo cual consta en las actas y documentos de trabajo elaborados en cada reunión.

Que el artículo 12 del acta de constitución del comité de operadores de larga distancia para la implementación del sistema de prescripción, establece que la Base de Datos de Prescripción, será una Base de Datos Centralizada, cuyas características y funcionamiento técnico serán definidos por el COLD.

Que la CRT adelantó consultas con proveedores de tecnología, en las cuales se analizaron, desde el punto de vista técnico, diferentes alternativas para la implementación del sistema de Prescripción y, por otra parte, consideró los avances y acuerdos obtenidos por los operadores en el COLD.

Que la presente Resolución fue aprobada por el Comité de Expertos Comisionados, tal y como consta en Acta No. 599 de fecha 10 de junio de 2008.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente resolución tiene por objeto establecer las reglas de carácter técnico y operativo adicionales bajo las cuales debe ser implementado el sistema de prescripción para el acceso al servicio de TPBCLD, a partir del 1º de octubre de 2008.

WLC

23

CLO.

ARTÍCULO 2. BASE DE DATOS DE PRESUSCRIPCIÓN.

Para el funcionamiento del sistema de prescripción se utilizará una base de datos centralizada que contendrá la información de los usuarios que sea necesaria para el enrutamiento de las llamadas que se realicen mediante la utilización de los códigos asignados para el acceso al servicio de TPBCLD a través del sistema de prescripción. La información de la base de datos de prescripción solamente podrá ser actualizada por el encargado de la gestión de la base de datos por solicitud de uno de los operadores del servicio de TPBCLD, previa confirmación del cumplimiento de los requisitos definidos para el efecto.

ARTÍCULO 3. CONSTITUCIÓN Y GESTIÓN DE LA BASE DE DATOS DE PRESUSCRIPCIÓN

Los operadores de TPBCLD acordarán la empresa, entidad u organismo a través del cual darán cumplimiento a la obligación de constitución y gestión de la Base de Datos de Prescripción, de conformidad con los procedimientos y esquemas que los mismos establezcan para el efecto.

En cumplimiento de dicha obligación, y según lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución CRT 1813 de 2008, los operadores de TPBCLD son responsables de los costos de la constitución y gestión de la Base de Datos de Prescripción, los cuales deberán ser cubiertos en la forma en que acuerden estos operadores, garantizando en todo caso el derecho de los suscriptores y/o usuarios previsto en el artículo 2 de la Resolución CRT 1813 de 2008.

ARTÍCULO 4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA BASE DE DATOS DE PRESUSCRIPCIÓN.

La Base de Datos de Prescripción tendrá la capacidad de almacenar toda la información relevante para el correcto funcionamiento del sistema centralizado y estará dotada de toda la lógica e inteligencia requerida para realizar el manejo de las solicitudes recibidas de los operadores de acceso en tiempo real, así como de las consultas que realicen los operadores de TPBCLD a efectos de validar las solicitudes de prescripción.

La Base de Datos de Prescripción deberá estar en capacidad de autenticar y autorizar las entidades con las cuales se intercambia la información, verificar la validez e integridad de las solicitudes y habilitar mecanismos de consulta. Todo esto debe realizarse en un entorno seguro y siguiendo las recomendaciones de seguridad dadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones para el intercambio de información.

Adicionalmente, la Base de Datos de Prescripción deberá poseer las interfaces convenientes para permitir el intercambio de información con los operadores de acceso, de manera que el encargado de su gestión pueda realizar al menos las siguientes actividades:

- Envío de las solicitudes de validación de suscriptores y/o usuarios que solicitan la habilitación del sistema de prescripción a los operadores de acceso.
- Habilitación, deshabilitación, modificación o consulta de registros de prescripción.
- Recibir las repuestas respectivas de los operadores de acceso.
- Realización del seguimiento transaccional de cada una de las solicitudes.

La estructura de la Base de Datos de Prescripción deberá estar orientada sobre un modelo de datos relacional, que debe satisfacer las siguientes consideraciones:

- El modelo Entidad-Relación debe ser normalizado y responder a las necesidades de información para el modelo de prescripción definido por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones.
- Independencia total entre los datos y las aplicaciones.
- Contar con un diccionario o repositorio de datos.
- Proporcionar apoyo para un esquema de seguridad en red, por aplicación y por usuarios.
- Toda la información deberá plasmarse en un único repositorio sin crear islas de información de difícil acceso y consolidación.

Adicionalmente, la solución ofrecida debe tener integrado un manejador de base de datos que permita:

606
CLO.

- Mantener la integridad de la información.
- Manejar esquemas de seguridad, tales como controles de acceso y registros de auditoría.
- Proporcionar acceso múltiple, de tal forma que se cuente con facilidades para trabajar en red y en un ambiente multiusuario.

Con el fin de garantizar la correcta administración de la información contenida en la Base de Datos de Prescripción, se deben utilizar interfases amigables que permitan la inserción, consulta y/o modificación de la información, teniendo en cuenta los aspectos de seguridad descritos en el artículo 9 de la presente resolución.

ARTÍCULO 5. CONSULTA A LA BASE DE DATOS DE PRESUSCRIPCIÓN DURANTE EL ESTABLECIMIENTO DE LLAMADAS.

En el proceso de establecimiento de cada llamada originada mediante la marcación a la que hace referencia el artículo 13.2.9.11 de la Resolución CRT 087 de 1997, el operador de acceso deberá efectuar la consulta a la Base de Datos de Prescripción, obteniendo la información referente al operador con el cual el usuario solicitante se encuentra prescrito.

ARTÍCULO 6. INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE PRESUSCRIPCIÓN.

La Base de Datos de Prescripción deberá contener toda la información relativa a los acuerdos de prescripción, los cuales incluirán, sin estar limitados a los mismos, los siguientes campos:

- Nombre del suscriptor y/o usuario.
- Documento de identificación.
- Número de la línea.
- Operador de acceso al cual se encuentra suscrito.
- Nombre del operador de TPBCLD al cual se encuentra prescrito.
- Fecha de solicitud de la prescripción.
- Fecha de inicio de la prescripción.
- Fecha de último cambio de prescripción.
- Observaciones para registrar las causales de rechazo de solicitud de prescripción indicadas en el artículo 10 de la Resolución CRT 1813 de 2008.

ARTÍCULO 7. INTEGRALIDAD Y VALIDACION DE LA INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE PRESUSCRIPCIÓN.

La Base de Datos de Prescripción deberá implementar en sus diferentes módulos y herramientas que garanticen la validez e integridad de la información, para lo cual deberá contar al menos con las siguientes funcionalidades:

- Permitir la configuración y aplicación de reglas de validación, en cuanto a:
 - Tipos de registros.
 - Longitud y tipos de campos.
 - Consistencia de datos.
 - Completitud de datos.
- Permitir la configuración y aplicación de reglas de validación para control de errores en el registro de datos.
- Generación de reportes con los registros que no pudieron ser procesados.
- Registro de transacciones no completadas.
- Detección de solicitudes que no cumplen con el período mínimo de conservación del acuerdo de prescripción, de que trata el artículo 9 de la Resolución CRT 1813 de 2008.

ARTÍCULO 8. IDENTIFICACIÓN DE OPERADORES DE LARGA DISTANCIA AL INTERIOR DE LA BASE DE DATOS DE PRESUSCRIPCIÓN.

La Base de Datos de Prescripción deberá permitir el registro y activación de los operadores de TPBCLD y su identificación al interior de la misma, utilizando para tal efecto el código de operador que le haya sido asignado.

ARTÍCULO 9. SEGURIDAD EN LA BASE DE DATOS DE PRESUSCRIPCIÓN.

Con el propósito de contar con una solución tecnológica segura, el encargado de la gestión de la Base de Datos de Prescripción deberá tener en cuenta los siguientes principios:

- **Confidencialidad:** La información de la base de datos de prescripción tiene carácter confidencial, por lo cual el encargado de su gestión está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, y solamente puede ser utilizada para los fines específicos asociados al sistema de prescripción.
- **Disponibilidad:** La información debe estar disponible para ser usada en el momento en el cual se necesite.
- **Seguridad e integridad:** La información de la base de datos de prescripción, así como la resultante de las consultas que se realicen a la misma, se deberá manejar con las medidas técnicas que sean necesarias para garantizar la seguridad de los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado.

Basado en los anteriores criterios generales, el encargado de la gestión de la Base de Datos de Prescripción deberá garantizar seguridad sobre, al menos, las siguientes funcionalidades:

- Configuración y administración de cuentas.
- Procesos de autenticación.
- Administración de permisos sobre los elementos que componen la solución (servidores, base de datos, aplicaciones, etc.).
- Manejo de seguridad y auditoría sobre servidores, tablas y aplicaciones.
- Manejo de información encriptada entre los procesos de acceso al sistema y retorno de respuestas.
- Control de transacciones.
- Chequeo de errores en transacciones.
- Niveles de aislamiento.

Adicionalmente, el encargado de la gestión de la Base de Datos de Prescripción deberá adoptar esquemas complementarios de seguridad para la información, los cuales deberán incluir al menos los siguientes aspectos:

- Políticas de manejo de información del administrador central.
- Implementación de controles de acceso físico a instalaciones.
- Enlaces de datos bajo protocolos de seguridad.

ARTÍCULO 10. ESCALABILIDAD, REDUNDANCIA Y DISPONIBILIDAD.

La plataforma tecnológica asociada a la Base de Datos de Prescripción, deberá brindar la confiabilidad necesaria, por lo cual deberá contar con una disponibilidad no inferior a 99.99%. Para tal efecto, la solución a ser adoptada deberá implantarse criterios de redundancia y manejar un plan estricto y detallado de recuperación ante posibles desastres.

ARTÍCULO 11. SEÑALIZACIÓN.

Para efectos de permitir el adecuado funcionamiento del acceso al servicio de TPBCLD a través del sistema de prescripción, y con el fin de asegurar el interfuncionamiento de la base de datos centralizada de prescripción con los diferentes operadores, dicha plataforma utilizará el protocolo de señalización basado en la norma nacional de señalización No 7 - SS7 (ISUP). Adicionalmente, la plataforma podrá contar con otros protocolos de señalización que permitan su acceso a través de protocolos de red inteligente o redes de nueva generación, considerando para el efecto las diferentes versiones de los respectivos protocolos de interconexión que permitan su interacción con los sistemas que posean los operadores de acceso. La plataforma deberá garantizar los tiempos de respuesta normalizados internacionalmente en cada uno de los protocolos utilizados.

En lo referente a las consultas sobre la viabilidad de prescripción de los solicitantes, las cuales se realizarán por los operadores de TPBCLD a la Base de Datos de Prescripción, las mismas se basarán en una interfaz web sobre Internet, que cuente con las condiciones de seguridad descritas en el artículo 9 de la presente resolución.

6/6
→

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE PROBLEMAS ASOCIADOS A LA BASE DE DATOS DE PRESUSCRIPCIÓN.

Para el correcto funcionamiento del acceso al servicio de TPBCLD a través del sistema de prescripción, el encargado de la gestión la administración de la Base de Datos de Prescripción contemplará procesos de escalamiento y atención de problemas, teniendo en cuenta al menos los siguientes criterios:

- Existencia de un sistema de atención telefónico disponible 7 días a la semana, 24 horas al día.
- Disponibilidad de mecanismos de contacto alternativos, vía correo electrónico o vía portal web.
- Asignación de un código único de atención único por cada requerimiento.

En línea con lo anterior, en encargado de la gestión de la Base de Datos de Prescripción deberá acordar con los operadores de acceso y los operadores de TPBCLD los tiempos de respuesta adecuados que permitan garantizar la continuidad en la operación.

ARTÍCULO 13. PROTOCOLOS DE PRUEBAS ASOCIADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA BASE DE DATOS DE PRESUSCRIPCIÓN.

Con anterioridad a la entrada en operación de la prescripción, los operadores de acceso y de TPBCLD deberán llevar a cabo en conjunto con el encargado de la gestión de la Base de Datos de Prescripción al menos las siguientes pruebas, orientadas a garantizar el correcto funcionamiento de dicho sistema a partir del 1º de octubre de 2008:

Sobre el acceso seguro vía web a la información de la base de datos por parte de los operadores de TPBCLD:

- Conectividad con la base de datos
- Transmisión segura de información
- Validación de registros de entrada
- Consistencia de respuestas recibidas de la Base de Datos de Prescripción
- Generación de registros de consultas
 - Correctas
 - Erradas

Sobre el proceso de activación, modificación o desactivación o cambio de prescripción de clientes:

- Validación de información registrada.
- Envío de solicitudes desde la Base de Datos de Prescripción y los operadores.
- Confirmación de envío y recepción de mensajes entre la Base de Datos de Prescripción y los operadores.
- Generación de registros de transacciones.

Sobre la operación de la prescripción:

- Utilización de servicio
 - Larga Distancia Nacional
 - Larga distancia internacional

Los operadores podrán acordar con el encargado de la gestión de la Base de Datos de Prescripción la realización de pruebas adicionales, cuyo objeto se centre en garantizar el adecuado funcionamiento de la prescripción.

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTOS ASOCIADOS A LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE PRESUSCRIPCIÓN

En forma adicional a los aspectos dispuestos en el artículo 8 de la Resolución CRT 1813 de 2008, para la operación del sistema de prescripción para el acceso al servicio de TPBCLD se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- La validación de la existencia de un acuerdo previo de prescripción asociada a cada solicitud y de la vigencia del mismo, tanto para el componente de larga distancia nacional como para el de larga distancia internacional, se llevará a cabo por los operadores de

TPBCLD a través de un sistema de consulta en tiempo real con la Base de Datos de Prescripción, el cual debe utilizar una interfaz web segura que opere sobre Internet.

- El encargado de la gestión de la base de datos, deberá registrar cada solicitud recibida de los operadores de TPBCLD, asignando un número y/o código consecutivo que permita su identificación individual para efectos del respectivo seguimiento por parte de los interesados. Este esquema de identificación será también utilizado por el operador de acceso en su respectivo proceso de validación.
- El encargado de la gestión de la base de datos, enviará con una frecuencia diaria como máximo, el estado de todas las consultas pendientes por resolver, bien sea con el resultado obtenido del operador de acceso, o informando que las mismas se encuentran todavía en trámite.
- En el caso de modificaciones de operador de prescripción, el encargado de la gestión de la base de datos notificará del respectivo cambio al que el respectivo suscriptor y/o usuario se encontraba anteriormente prescrito. Para los casos en los que la prescripción con este último operador incluía tanto el componente de larga distancia nacional como internacional, y la solicitud de modificación solamente se predique de uno de ellos, dicha condición deberá constar en la notificación enviada.
- Las solicitudes de activación, modificación o deshabilitación de prescripción enviadas por el operador de TPBCLD al encargado de la gestión de la base de datos, deberán ser remitidas por este último para consulta con los operadores de acceso a más tardar dentro al día calendario siguiente a su recepción.
- El tiempo máximo de respuesta a solicitudes de validación recibidas del encargado de la gestión de la base de datos por parte del operador de acceso, será de dos días calendario.
- Los tiempos de respuesta de los operadores de acceso y del encargado de la gestión de la Base de Datos de Prescripción deberán obedecerán al principio de no discriminación.
- En todos los procesos asociados a la prescripción, las solicitudes recibidas por los operadores o el encargado de la gestión de la Base de Datos de Prescripción, deberán ser tramitadas en estricto orden de llegada, teniendo en cuenta para el efecto el número y/o código consecutivo asignado.

ARTÍCULO 15. VIGENCIA.

La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial,

Dada en Bogotá D.C., a los **12 JUN 2008**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ

Director Ejecutivo